



G 3928644



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

Don Pablo Martín Goitia manifiesta que de las aportaciones, informes y memoria anteriormente citados resulta que los bienes aportados como dotación, son suficientes para que el presupuesto sea viable y éste, a la vez, suficiente para alcanzar el objeto social.

La anterior declaración es suscrita por los demás comparecientes quienes por la presente **AVALAN SOLIDARIAMENTE EL DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN QUE PUDIERA RESULTAR DEL PRIMER EJERCICIO**, renunciando a los beneficios de orden, división y excusión. -----

III.- La copia autorizada de la escritura fundacional que se presentó al Registro, adolece del error material de no contener los artículos 34 al 38 y parte de la primera disposición adicional, que sin embargo si figuran en la matriz y con el siguiente contenido, que se transcribe íntegramente, -----

Artículo 34.- Fusión. -----

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de los miembros, como mínimo. -----

Artículo 35. Extinción. -----

La Fundación se extinguirá: -----

1.- Cuando concurra alguna de las causas previstas

PROYECTO
GCC-1981

JUSTICIA, ECONOMÍA,
ESTADÍSTICA, SEGURO Y
INSTITUCIONES PÚBLICAS

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y DEPORTE
Ayuntamiento de Bilbao

en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes. -----

2.- Cuando así resulte de un proceso de fusión. --

3.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme. -----

Artículo 36.- Procedimiento de extinción. -----

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado. -----

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación. -----

Si no hubiese acuerdo el Órgano de Gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional. -----

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones. -----

Artículo 37.- liquidación. -----

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato, Si éste no lo hiciera, se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su



G 3928645



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico. -----

TÍTULO V. DEL REGISTRO DE FUNDACIONES. -----

ARTÍCULO 38.- Del Registro de Fundaciones. -----

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley. --

DISPOSICIONES ADICIONALES. -----

1^a.- Colaboradores adheridos. -----

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional. -----

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará asimismo las contribuciones económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste. -----

Yo, el Notario, doy fe de que efectivamente la matriz se encuentra redactada en los términos que resultan de la transcripción anterior, obedeciendo a